En el Proyecto de Decreto se contienen, entre las especificaciones técnicas, requisitos arquitectónicos y estructurales que en muchas ocasiones pueden resultar un elemento obstaculizador de iniciativas dinamizadoras y restauradoras del patrimonio histórico y arquitectónico, como podría ser implantar centros de mayores en edificios históricos.

En efecto, la aplicación indiscriminada de los requisitos técnicos de los centros de mayores previstos en el Proyecto de Decreto puede impedir que se implanten estos usos en inmuebles del patrimonio histórico-artístico, que precisamente se ubican, por lo general, en los centros urbanos (que es donde el Proyecto de Decreto dice preferir que se instalen estos centros, en lugar de en las periferias, posibilitando así una verdadera integración de la tercera edad en la vida y el entramado de la ciudad, en lugar de su expulsión al extrarradio como ha venido siendo, por desgracia, bastante habitual).

El Gobierno autonómico no puede permanecer impasible ante dicha realidad, pues tiene igualmente la obligación legal de contribuir y favorecer la utilización del patrimonio histórico con usos adaptados a las necesidades de la vida contemporánea (como son los centros de mayores), que dichos requisitos arquitectónicos pueden llegar a impedir.

Así, la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y la Ley 12/2002, de 11 de julio, del Patrimonio Cultural de Castilla y León, y el Anteproyecto (Disposición Adicional Octava) establecen que las Administraciones Públicas con competencias sobre el patrimonio histórico *"quedarán sujetas a los Acuerdos Internacionales válidamente celebrados por España"*, y que su actividad *"estará encaminada* *al cumplimiento de las resoluciones y recomendaciones que para la protección del Patrimonio Histórico adopten los Organismos Internacionales de los que España sea miembro".*

Pues bien, entre dichas resoluciones, recomendaciones y acuerdos internacionales destacan especialmente cinco que compelen a los poderes públicos a favorecer la utilización de los bienes del patrimonio arquitectónico mediante su adaptación a los usos contemporáneos (garantizando así la restauración y utilización que eviten su abandono y permitan su supervivencia), como son los centros de mayores, y que por lo tanto fundamentan esta sugerencia:

1. En primer lugar, la Resolución 66/20 del Comité de Ministros del Consejo de Europa, de 29 de marzo, sobre Reanimación de Monumentos, cuyo considerando cuarto, letra b), establece que es necesario *"contribuir eficazmente a encontrar la atribución de una nueva función que sea adecuada a estos edificios".*
2. En segundo lugar, la Declaración del Congreso de Ámsterdam de 1975 sobre el Patrimonio Arquitectónico Europeo, que estableció que *"los poderes locales deben atribuir a los edificios las funciones que, respetando en todo su carácter, respondan a las condiciones de vida actual y garanticen así su supervivencia".*
3. En tercer lugar, la Resolución 76/28 del Comité de Ministros del Consejo de Europa, de 14 de abril, sobre la Adaptación de Leyes y Reglamentos a los Requisitos de la Conservación Integrada del Patrimonio Arquitectónico, cuyo apartado II, relativo a "Principios de las Políticas de Conservación Integrada", dice que *"es importante integrar los monumentos en la vida social y, para tal propósito, asignarles una función moderna en el contexto de las actividades y de las necesidades actuales de la gente".*
4. En cuarto lugar, la Convención de Granada de 1985 para la Salvaguardia del Patrimonio Histórico de Europa, ratificada por España el 11 de abril de 1989, cuyo artículo 11 dispone que *"cada parte, si bien respetando el carácter arquitectónico e histórico del patrimonio, se compromete a favorecer: la utilización de los bienes protegidos, teniendo en cuenta las necesidades de la vida contemporánea; y la adaptación, cuando ello resulte apropiado, de los edificios antiguos a nuevos usos".*
5. Y en quinto lugar, la Recomendación 91/13 del Comité de Ministros del Consejo de Europa, de 9 de septiembre, **s**obre la Protección del Patrimonio Arquitectónico del Siglo XX, en cuyo Principio III.1 se determina que *"las autoridades nacionales, regionales y locales competentes tienen el deber de fomentar los usos más apropiados del patrimonio protegido"*, añadiendo que *"se debe procurar encontrar nuevos usos que tomen en cuenta las necesidades de la vida actual, de manera tal que evite que los edificios caigan en el abandono".*

Todos ellos concuerdan, asimismo, con el artículo 46 de la Constitución, según el cual *"los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad".*

Además, la importancia de la puesta en valor del patrimonio arquitectónico ha sido recogida tanto en la Declaración de Toledo de 22 de junio de 2010 sobre Regeneración Urbana Integrada, como en la Carta de Leipzig de 24 de mayo de 2007 sobre Ciudades Europeas Sostenibles.

Por todo lo expuesto, se considera apropiado y necesario incluir un artículo o disposición para conciliar adecuadamente ambos valores, la excelencia técnica de los centros de mayores y, a la vez, la conservación y promoción del patrimonio cultural, mediante la inclusión de una posibilidad de dispensa, o de autorización excepcional, relativa a los inmuebles del patrimonio cultural que permita que las especificaciones técnicas establecidas no se conviertan en un elemento insalvable a la hora de permitir la implantación de centros de mayores que al mismo tiempo contribuyan a la restauración, rehabilitación y puesta en valor de dicho patrimonio.

Este tipo de autorizaciones excepcionales, y de dispensas, para inmuebles del patrimonio cultural está ya previsto en la normativa autonómica en otros sectores (espectáculos públicos, turismo, etc.).

Por ello, se propone el siguiente artículo / disposición, inspirada en lo dispuesto en la referida normativa autonómica en otros ámbitos:

***Excepcionalmente, a los centros de carácter social para la atención a las personas mayores se les podrá dispensar del cumplimiento de alguna o algunas de las especificaciones técnicas cuando las circunstancias concurrentes permitan compensar el incumplimiento con la valoración conjunta de la ubicación, instalaciones, servicios y de las mejoras que incorporen, en particular cuando se instalen en inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León.***